

**“ORDENANZA LOCAL SOBRE USO DE MASCARILLA EN LUGARES QUE
INDICA Y OTRAS MEDIDAS SANITARIAS, EN LA COMUNA DE COLINA, EN
EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19”**

Artículo 1º: Toda persona que se encuentre en recintos público o privados cerrados, que atiendan público y/o genere aglomeración de personas, en la comuna de Colina, tales como supermercados, farmacias, ferias, entre otros, así como en el transporte público o privado remunerado, deberá usar obligatoriamente una mascarilla que proteja nariz y boca. Dicha mascarilla deberá colocarse de forma tal que cubra totalmente boca y nariz simultáneamente, debiendo anudarse correctamente a objeto de asegurarla y evitar que ésta se desprenda. Esta mascarilla podrá ser de cualquier material pudiendo ser confeccionada en casa, de conformidad al tutorial publicado en la página web del Ministerio de Salud y que cumpla con la normativa ahí señalada.

Artículo 2º: A objeto de disminuir las posibilidades de contagio y propagación del virus, se prohíbe la aglomeración de personas en lugares públicos cerrados que atiendan público, no pudiendo exceder en lo posible de 10 personas, cifra recomendada por la autoridad sanitaria en las resoluciones dictadas al efecto y publicadas en el diario oficial.

Artículo 3º: Respecto a las personas que concurran a los edificios públicos, tales como Centro Cívico, Edificio Consistorial, Dideco u otra dependencia municipal, ello deberá ser con ocasión de la realización de trámites necesarios, imprescindibles e impostergables respecto de los cuales no sea posible gestionar de manera remota o virtual. Con todo, las personas que necesariamente deban concurrir a dichas dependencias deberán a su ingreso adoptar todas y cada una de las medidas sanitarias dispuestas en los accesos controlados a cargo del personal municipal, siendo obligatorio la adopción de las mismas, haciéndose presente que este acceso al público será limitado, pudiendo los visitantes acceder exclusivamente a las oficinas y pisos especialmente habilitados para la atención de público.

Artículo 4º: Con el objeto de evitar las posibilidades de contagio y propagación del virus, se prohíbe el uso de todo tipo de juegos infantiles, equipamiento deportivo y bebederos de agua instalados en parques, plazas o en cualquier bien municipal o nacional de uso público de la comuna de Colina, ello en atención a que su utilización podría facilitar la transmisión y contagio del Covid-19. Respecto de los bebederos de agua instalados en parques y plazas de la comuna, éstos serán sellados al igual que los juegos infantiles y los equipamientos deportivos, a objeto de impedir su utilización, por tratarse de un eventual foco de contagio y propagación del virus. La rotura de cualquiera de los sellos antes señalado, configurará una falta en si misma a la presente ordenanza.

Artículo 5º: Se hace presente que la obligación de usar mascarilla y la adopción de las demás medidas sanitarias señaladas en los artículos precedentes, se establecen sin perjuicio de la obligación de adoptar las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria y calificadas como prioritarias para la prevención y protección del Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social de más de un metro y otras que la autoridad sanitaria determine.

Artículo 6º: La infracción a la presente Ordenanza podrá ser sancionada con una multa que va desde 1 U.T.M. hasta 5 U.T.M.

Artículo 7º: La Fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a los funcionarios del Departamento de Inspección Municipal y de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Colina y a Carabineros de Chile.

Artículo 8º: La Municipalidad de Colina a través de los funcionarios señalados en el artículo anterior, realizará patrullajes preventivos en la comuna y verificará el cumplimiento a la presente ordenanza y en particular aquella que dice relación a evitar aglomeración en lugares públicos o privados que atiendan público, denunciando de forma inmediata a la autoridad sanitaria la transgresión a dicha medida y aportando los antecedentes que dispongan para la sustanciación del respectivo sumario sanitario.

Artículo 9º: La presente Ordenanza regirá a partir del viernes 17 de abril de 2020 y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, que “Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile” o su respectiva prórroga, o hasta que lo determine la autoridad sanitaria o el Alcalde previo acuerdo del Concejo Municipal.

2.- Publíquese la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad de Colina.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE